XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.----------

Vistas: **1.-** Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 205, de fecha seis de julio de dos mil once, por la cual se publica el "DECRETO VIII PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL" y **2.-** Gaceta Oficial del Estado número ordinario 210, de fecha once de julio de dos mil once, por la cual se publica el "DECRETO IX PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL"; documentos de los cuales se advierte que el organismo público descentralizado denominado **MAQUINARIA DE VERACRUZ**, no tiene el carácter de Sujeto Obligado en término de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que la entidad antes señalada, por efecto de los Decretos de referencia, fue extinguido, transfiriéndose sus funciones a la Secretaría de Comunicaciones, lo que aconteció el día doce de julio del año en curso, esto es, un día hábil después de publicada la Gaceta que lo contiene; de lo que resulta que la solicitud de acceso a la información pública del ahora recurrente **----------**, que fue presentada en fecha **catorce de julio del año que transcurre**, por medio del sistema INFOMEX-Veracruz bajo el número de folio **00432711**, no pudo ser atendida por la entidad que nos ocupa, toda vez que se había extinguido dos días antes; igualmente se desprende de las documentales con las que se da cuenta, que el Sujeto Obligado que debe responder las solicitudes de acceso a la información pública en relación con la información pública fue generada o que tuvo en posesión el entonces organismo público descentralizado denominado **MAQUINARIA DE VERACRUZ**, es la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, siendo que el catalogo de Sujetos Obligados del sistema INFOMEX-Veracruz, debe ser actualizado de inmediato y darse de baja el registro relativo a la **MAQUINARIA DE VERACRUZ**, y orientarse al ahora recurrente para que formule la solicitud que dio origen al presente medio recursal, por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 34.1, fracciones XII y XIII, y 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de conformidad con los diversos artículos 24, fracciones I, III, IV y VII 33 fracción I, 41 párrafo primero, 43, fracción I, 49, 62, párrafo cuarto y 70 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se tiene **POR NO PRESENTADO** el

recurso de revisión promovido por **----------** en contra del desaparecido organismo público descentralizado denominado **MAQUINARIA DE VERACRUZ**; archívese el presente asunto como totalmente concluido; de inmediato dese de baja el registro del citado organismo, en el sistema INFOMEX-Veracruz, para lo cual se le debe notificar al Director de Sistemas Informáticos el presente Acuerdo, por conducto del Secretario de Acuerdos, y a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto, oriéntese al ahora recurrente a efecto de que formule la solicitud que dio origen al presente medio recursal, por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, para lo cual de igual forma el Secretario de Acuerdos le comunicará el presente proveído a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de este órgano garante; conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios

designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE POR EL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos